

ESTATUTOS FUNDACIÓN ALAINE

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. Con la denominación de “Fundación Alaine” se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afecto de forma permanente a la realización de los fines de interés general que se detallan en éstos Estatutos

2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Roncesvalles, número 5, en Soto de Viñuelas, distrito postal 28760 del Municipio de TRES CANTOS. (Madrid)

Por decisión del Patronato, la Fundación podrá variar su domicilio, en cuyo caso habrá de procederse a la correspondiente modificación estatutaria, comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo realizar actuaciones en el Extranjero, principalmente en países del Tercer Mundo.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de Fundaciones y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en éstos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

3. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 25 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de interés general de la Fundación los siguientes:

1. Defender los valores que Elaine Herrera Vicente representó y defendió en vida. Luchar por su ideal de Igualdad entre el mundo. Trabajar por unos fines acordes con su carácter alegre y espíritu vital de defensa del medioambiente, del desfavorecido, del oprimido y del discriminado por razón del lugar de nacimiento, sexo, edad, raza, enfermedad, etc, así como favorecer, con la experiencia adquirida en el proceso de su enfermedad, a quienes en el futuro se puedan encontrar en similares circunstancias, tanto desde el punto de vista del enfermo como de sus familiares.

2. Atender las necesidades en general de los menores y jóvenes desfavorecidos así como de sus familias, ya sea por la situación general de su entorno, por haber nacido en países en desarrollo o por padecer enfermedad grave, crónica o terminal, con los objetivos de:

- a. Mejorar su calidad de vida, y estado de ánimo,
- b. Favorecer su proceso de crecimiento personal,
- c. Apoyar su capacitación profesional,
- d. Permitirles acceder a la vida adulta en condiciones de emancipación, etc.

3. Fomentar con recursos humanos y materiales el desarrollo de los países más desfavorecidos para que puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto más equitativo de los frutos del desarrollo, favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido a partir de la mejora y el fomento de las propias capacidades de los beneficiarios, propiciando una mejora en el nivel de vida de las poblaciones beneficiarias, en general, y de sus capas más necesitadas, en particular, y promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.

Artículo

4. Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de los objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes. Entre ellas, y a título meramente enunciativo y de ejemplo, puede realizar las siguientes:

1. El establecimiento de acuerdos o convenios con otras entidades con o sin ánimo de lucro, que faciliten la canalización de ayudas al colectivo beneficiario directamente o a través de estructuras más capilares o más desarrolladas.
2. La financiación de infraestructuras educativas, sanitarias, deportivas, etc en países en vías de desarrollo.
3. El apoyo directo o a través de terceros en prevención sanitaria o nutricional de colectivos de menores y jóvenes descritos en el artículo 5 como beneficiarios.
4. La facilitación de un canal al voluntariado para hacer realidad los objetivos descritos en el artículo 3
5. Apoyar y organizar eventos, reuniones o encuentros públicos de debate y reflexión sobre cuestiones que preocupen a los colectivos beneficiarios de las actividades de la Fundación
6. Establecer y conceder premios periódicos para el reconocimiento de personas o entidades que destaquen en la práctica, defensa o difusión de los valores mencionados en el punto 1 del artículo 3,
7. La articulación de actividades que busquen mejorar el estado de ánimo y la

calidad de vida subjetiva de los potenciales beneficiarios en situación de dependencia por enfermedad grave, crónica grave o terminal.

8. Cualquier otra actividad que se considere conveniente para dar respuesta a los fines de la Fundación y especialmente aquellas actividades que sean necesarias y que estén relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y con el apoyo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la O.N.U o de aquellos otros que los sustituyeran en su momento.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a los menores y jóvenes desfavorecidos por su entorno de nacimiento – especialmente a los nacidos en países en vías de desarrollo -, ubicación en zonas afectadas por catástrofes o por deterioros derivados de agentes contaminantes y/o en situación de dependencia por enfermedad grave, crónica grave o terminal y en particular los de sexo femenino, que por tal condición tuvieran trabas de distinta índole para acceder a una emancipación justa y plena.

2. Igualmente tendrán la consideración de beneficiarios las familias de dichos menores y jóvenes desfavorecidos.

3. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
2. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
3. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
4. Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.»

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales de conformidad con la legislación vigente y en la forma en que en cada momento se determine por acuerdo del Patronato.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Los Patronos iniciales serán designados por los Fundadores
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
3. El Patronato podrá igualmente nombrar Patronos honoríficos, que no formarán parte del mismo, a personas que hayan mostrado su respaldo a la Fundación o a sus actividades o que se hayan distinguido en su trayectoria por la atención y respeto a los valores antes citados.

Artículo 9. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, eligiendo:
 - a) Personas jurídicas que se identifiquen con los fines de la fundación y estén dispuestas a contribuir a la consecución de los mismos, debiendo designar a la persona natural que las represente
 - b) Personas naturales que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y que estén dispuestas a contribuir con su aportación intelectual y esfuerzo al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional
3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento

privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones

4 La duración en el cargo de patrono será de 5 años, sin perjuicio de un posible cese por las causas previstas en el artículo 18 de éstos Estatutos, con posibilidad de reelección un número indefinido de veces.

Artículo 10. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 11. Vicepresidente.

En su caso, ocupará la Vicepresidencia la persona que designe el Patronato de entre sus miembros. El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en casos de enfermedad o ausencia de éste, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por el Patronato

Artículo 12. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Constituir un Consejo Asesor que apoye al Patronato así como nombrar y cesar a sus miembros.
- k) Y en general, al Patronato le corresponde con la mayor amplitud, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes, el ejercicio de cuantas funciones y facultades requieran el gobierno, administración y representación de la Fundación así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos. En consecuencia, corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o,

conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- i. Por muerte o declaración de fallecimiento
- ii. Por renuncia
- iii. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- iv. Por acuerdo unánime y motivado del resto de los miembros del Patronato basado en la inasistencia reiterada a sus reuniones o en la no concurrencia en el Patrono de los valores previstos en los fines fundacionales.
- v. Por resolución judicial
- vi. Por el transcurso del periodo de su mandato

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Reuniones del Patronato, convocatoria, Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros, presentes o representados.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación, administración, contabilidad y régimen económico.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Plan de actuación y cuentas anuales.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

3. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines similares a los expresados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, independientemente del ámbito geográfico en el que desarrollen preferentemente sus actividades y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente. De no existir ninguna se destinarán a organizaciones de índole jurídica equivalente que persigan otros fines de interés general o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.